

Oficio Nro. CEAACES-USG-2017-0251-O

Quito, D.M., 15 de junio de 2017

Asunto: Notificación: Resolución No. 166-CEAACES-SE-13-2017.

Señor Doctor
Galo Alberto Salcedo Rosales
Rector
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, por medio del presente, notifico a Usted, la Resolución No.166-CEAACES-SE-13-2017, aprobada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el 02 de junio de 2017.

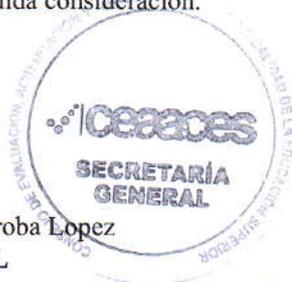
Sírvase encontrar adjunto el documento mencionado acompañado de su respectivo anexo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Guillermo Marcelo Arroba Lopez
SECRETARIO GENERAL



Anexos:

- informe_final_6_2101.pdf
- resolucion_no_166-ceaaces-sc-13-2017.pdf

pd

RESOLUCIÓN No. 112-SE-01-CEAACES-2018

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** El artículo 11 numeral 8 de la norma suprema prescribe: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determinan que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES establece que, en aplicación de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el artículo 103 de la Ley ibídem determina: “Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes de último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de la calidad. Este examen será diseñado y aplicado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Examen estará centrado en los conocimientos establecidos para el programa o carrera respectiva. En el caso de que un porcentaje mayor al 60% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos años consecutivos, el mencionado programa o carrera será automáticamente suprimido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; sin perjuicio de la aplicación de los otros procesos de evaluación y acreditación previstos en la Constitución, en esta Ley y su reglamento general de aplicación. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante. En el caso de que se suprima una carrera o programa, la institución de educación superior no podrá abrir en el transcurso de diez años nuevas promociones de

estas carreras o programas, sin perjuicio de asegurar que los estudiantes ya matriculados concluyan su ciclo o año de estudios.”;

- Que** mediante Resolución No. 377-CEAACES-SO-08-2016, de 26 de abril de 2016, el Pleno de este Organismo resolvió: “**Artículo 1.-** No acoger los resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho que aplique el CEAACES para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. **Artículo 2.-** Las Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, podrán considerar el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho en proceso como un examen complejo para la graduación de sus estudiantes, con base en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibídem establece: “La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento citado en el considerando que precede determina: “El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CEAACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que** mediante Resolución No. 166-CEAACES-SE-13-2017, de 02 de junio de 2017, el Pleno de este Organismo resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, el mismo que es parte de la presente Resolución; y, **Artículo 2.-** Determinar que la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil no ha superado el estándar establecido por el CEAACES para la aprobación de la evaluación del entorno de aprendizaje”;
- Que** mediante Resolución No. 212-CEAACES-SE-17-2017, de 07 de julio del 2017, se estableció el 22 de octubre del 2017, como fecha para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho;
- Que** de conformidad con el artículo 2 de la Resolución ibídem se convocó a rendir el Examen nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho, a aquellas personas que se encuentren matriculadas en el último año de su formación y que hayan aprobado al menos el 80% del programa académico al 28 de julio de 2017. Para el porcentaje referido no se consideró asignaturas, cursos o equivalentes que correspondan a los trabajos de titulación;
- Que** mediante Resolución No. 231-CEAACES-SE-21-2017, de 10 de agosto de 2017, el Pleno del CEAACES reformó la Resolución No. 212-CEAACES-SE-17-2017, de 07 de julio del 2017, en lo atinente a la modificación de las fechas de convocatoria y plazo para la inscripción de convocados;

- Que** la convocatoria a rendir el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho se realizó los días viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de agosto de 2017;
- Que** el plazo para realizar el proceso de inscripción de convocados a rendir el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho, inició el lunes 21 de agosto de 2017 y finalizó el lunes 18 de septiembre de 2017;
- Que** la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho se desarrolló con éxito el 22 de octubre de 2017;
- Que** el artículo 38 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “El equipo de especialistas junto con el equipo técnico del CEAACES llevarán a cabo un análisis estadístico y establecerá dos resultados de la evaluación: a. Satisfactorio.- Cuando el estudiante haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES, y; b) No Satisfactorio.- Cuando el estudiante no haya alcanzado el mínimo desempeño establecido por el CEAACES. El equipo técnico del CEAACES será el responsable de elaborar un informe final sobre el ENEC que será sometido a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras para su aprobación y posterior envío al Pleno del Consejo para el trámite pertinente.”;
- Que** el artículo 39 del Reglamento ibídem establece: “Concluido el ENEC y realizado el análisis respectivo, los resultados relacionados a los estudiantes de cada carrera serán notificados a la IES correspondiente e individualmente a cada estudiante, en el término máximo de 30 días desde la fecha en la que se rindió el examen.”;
- Que** el 05 de diciembre de 2017, la Unidad de Secretaría General del CEAACES notificó a las Instituciones de Educación Superior los resultados obtenidos en el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera (ENEC) de Derecho por los estudiantes de la referida carrera, de igual forma, la Unidad de Comunicación Social de este Consejo notificó a través de correo electrónico los resultados a los estudiantes que rindieron el referido examen;
- Que** el artículo 40 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior prescribe: “En el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de los resultados, el examinado podrá solicitar por escrito al Presidente del CEAACES, la revisión de éstos, siempre que haya detectado errores en la calificación de su examen, cuya descripción constará de manera clara y precisa en esta solicitud. En ninguno de estos casos, la revisión del examen supondrá el uso de un método de calificación diferente del originalmente empleado. El CEAACES resolverá la solicitud de revisión de los resultados en un término máximo de veinte (20) días.”;
- Que** hasta el 13 de diciembre de 2017, el CEAACES habilitó el sistema informático para la revisión de resultados del ENEC de Derecho;
- Que** la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras en su primera sesión llevada a cabo el 10 de enero de 2018, acordó poner en conocimiento del Pleno de este Organismo el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, para su análisis y aprobación, de ser el caso;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEC-2018-0002-M, de 10 de enero de 2018, la Dra. Mónica Peñaherrera, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, solicitó a la Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil;
- Que** una vez que el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, remitido por la Comisión Permanente de

Evaluación de Carreras, ha sido conocido y analizado por el Pleno de este Consejo, se estima pertinente acoger su contenido; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;

RESUELVE:

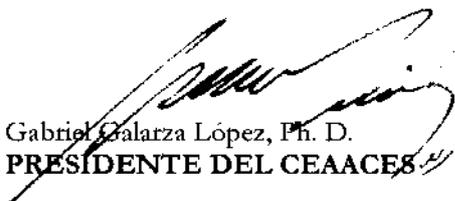
Artículo único.- Aprobar el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de Guayaquil.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los once (11) días del mes de enero de 2018.


Gabriel Galarza López, Ph. D.
PRESIDENTE DEL CEAACES

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 11 de enero de 2018.

Lo certifico,


Ab. Guillermo Arroba L.
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES



RESOLUCIÓN No. 038-SO-02-CEAACES-2018

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 94, prescribe: “La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.”;
- Que** el artículo 95 de la LOES determina: “La Acreditación es una validación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa. La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente. El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador. La vigencia de la acreditación será al menos de tres años.”;
- Que** el artículo 97 del referido cuerpo legal dispone: “La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional. La acreditación de las instituciones, carreras o programas que sean clasificadas académicamente u obtengan una categoría que no cumpla con los lineamientos, criterios, y estándares de calidad de nivel internacional, podrá ser revocada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”;

- Que** el artículo 100 de la LOES determina que la evaluación externa es el proceso de verificación que realiza el CEAACES, mediante pares académicos, de las actividades institucionales, de una carrera o programa, que se realiza con la finalidad de determinar si su desempeño se enmarca en las características y estándares de calidad y se efectúan de acuerdo a su misión, propósito y objetivos;
- Que** el artículo 103 de la LOES determina: “Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes de último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de la calidad. Este examen será diseñado y aplicado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Examen estará centrado en los conocimientos establecidos para el programa o carrera respectiva. En el caso de que un porcentaje mayor al 60% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos años consecutivos, el mencionado programa o carrera será automáticamente suprimido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; sin perjuicio de la aplicación de los otros procesos de evaluación y acreditación previstos en la Constitución, en esta Ley y su reglamento general de aplicación. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante. En el caso de que se suprima una carrera o programa, la institución de educación superior no podrá abrir en el transcurso de diez años nuevas promociones de estas carreras o programas, sin perjuicio de asegurar que los estudiantes ya matriculados concluyan su ciclo o año de estudios.”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determinan que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en los procesos de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** mediante Resolución No. 377-CEAACES-SO-08-2016, de 26 de abril de 2016, el Pleno de este Organismo resolvió: “Artículo 1.- No acoger los resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho que aplique el CEAACES para el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional. Artículo 2.- Las Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía universitaria, podrán considerar el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho en proceso como un examen complejo para la graduación de sus estudiantes, con base en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.”;
- Que** el Pleno de este Organismo mediante Resolución No. 104-CEAACES-SO-12-2014, de 02 de julio de 2014 expidió el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior y lo reformó mediante Resolución No. 132-CEAACES-SO-10-2015, de 21 de mayo de 2015; Resolución No. 631-SO-23-2015, de 16 de noviembre de 2015; y, Resolución No. 139-CEAACES-SE-11-2017, de 23 de mayo de 2017;
- Que** el artículo 7 del Reglamento referido en el considerando que antecede determina: “La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CEAACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.”;

- Que** el artículo 8 del Reglamento ibídem establece: “La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “El Examen Nacional de Evaluación de Carreras - ENEC - es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas. El Examen Nacional de Evaluación de Carreras lo deben rendir los estudiantes que se encuentren en el último año de la respectiva carrera, conforme lo determine el CEAACES. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante, de acuerdo a lo indicado en el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;
- Que** mediante Resolución No. 166-CEAACES-SE-13-2017, de 02 de junio de 2017, el Pleno de este Organismo resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, el mismo que es parte de la presente Resolución; y, Artículo 2.- Determinar que la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil no ha superado el estándar establecido por el CEAACES para la aprobación de la evaluación del entorno de aprendizaje.”;
- Que** mediante Resolución No. 212-CEAACES-SE-17-2017, de 07 de julio del 2017, se estableció el 22 de octubre del 2017, como fecha para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho;
- Que** de conformidad con el artículo 2 de la Resolución ibídem se convocó a rendir el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho, a aquellas personas que se encuentren matriculadas en el último año de su formación y que hayan aprobado al menos el 80% del programa académico al 28 de julio de 2017. Para el porcentaje referido no se consideró asignaturas, cursos o equivalentes que correspondan a los trabajos de titulación;
- Que** mediante Resolución No. 231-CEAACES-SE-21-2017, de 10 de agosto de 2017, el Pleno del CEAACES reformó la Resolución No. 212-CEAACES-SE-17-2017, de 07 de julio del 2017, en lo atinente a las fechas de convocatoria y plazo para la inscripción de convocados;
- Que** la convocatoria a rendir el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho se realizó los días viernes 18, sábado 19 y domingo 20 de agosto de 2017;
- Que** el plazo para realizar el proceso de inscripción de convocados a rendir el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho, inició el lunes 21 de agosto de 2017 y finalizó el lunes 18 de septiembre de 2017;
- Que** la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho se desarrolló con éxito el 22 de octubre de 2017;
- Que** mediante Resolución No. 499-CEAACES-SE-34-2017, de 30 de noviembre de 2017, el Pleno del CEAACES aprobó el informe final de resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho aplicado el 22 de octubre de 2017;
- Que** en la Resolución No. 103-SE-01-CEAACES-2018, de 11 de enero de 2018, se establece: “Artículo 1.- Modificar la Resolución No. 499-CEAACES-SE-34-2017 aprobada por el Pleno de este Consejo, el 30 de noviembre de 2017, conforme se detalla a continuación: Sustituir el texto del artículo único, por el siguiente: “Artículo único.- Aprobar el Informe final de resultados del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho aplicado el

22 de octubre de 2017, presentado por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras el 10 de enero de 2018, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.”;

- Que** mediante Resolución No. 112-SE-01-CEAACES-2018, de 11 de enero de 2018, el Pleno del CEAACES aprobó el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil;
- Que** el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior establece: “Una vez aprobados el informe definitivo de evaluación del entorno de aprendizaje y el informe de la evaluación de los resultados de aprendizaje, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de 15 días consolide estos informes en un único informe final de evaluación, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Permanente a cargo del proceso y, posteriormente puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución. El informe final contendrá el análisis de la evaluación del entorno del aprendizaje y del examen nacional de evaluación de carrera.”;
- Que** mediante Memorando No. CEAACES-P-2018-0009-M, de 16 enero de 2018, el Presidente del CEAACES dispuso al Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES, designado como parte del equipo técnico del proceso de evaluación de la carrera de Derecho por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 41 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior;
- Que** mediante Memorando No. CEAACES-DEA-UEP-2018-0006-M, de 01 de febrero de 2018, el Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CEAACES, remitió a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, el informe final de evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, para su aprobación;
- Que** la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras en su sexta sesión llevada a cabo el 02 de febrero de 2018, acordó poner en conocimiento del Pleno de este Organismo el informe final de evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, para su análisis y resolución;
- Que** el artículo 42 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior prescribe: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada carrera. La resolución será notificada a la IES que corresponda a través de Secretaría General del CEAACES, en el término máximo de 10 días desde su aprobación.”;
- Que** el artículo 44 del Reglamento ibídem determina: “La categorización y acreditación son el resultado del proceso de evaluación que realiza el CEAACES de manera periódica a las carreras de las instituciones de educación superior.”;
- Que** el artículo 45 del Reglamento citado en el considerando que precede establece: “Según el resultado de desempeño en la evaluación del entorno de aprendizaje y del ENEC, las carreras estarán ubicadas en una de las siguientes categorías: i. Acreditadas, ii. En proceso de acreditación, iii. No acreditadas. Las carreras según la categoría en la que se encuentren ubicadas, estarán obligadas a cumplir progresivamente con los estándares establecidos por el CEAACES, de conformidad con la respectiva resolución de categorización. El CEAACES otorgará reconocimientos a las carreras que hayan obtenido los mejores resultados en el proceso de evaluación.”;
- Que** el artículo 46 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior determina: “Las carreras sometidas al proceso de

evaluación, de acuerdo a las categorías que se le haya otorgado, estarán o no acreditadas de la siguiente manera: (...) b. En proceso de acreditación.- Se consideran carreras en proceso de acreditación: 1. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje no supere el mínimo estándar establecido por el CEAACES, y la aprobación del ENEC por parte de los estudiantes sea mayor o igual al 40% 2. Carreras en las cuales el resultado de evaluación del entorno de aprendizaje supere el estándar mínimo establecido por el CEAACES, y un porcentaje mayor al 60% de los estudiantes haya reprobado el ENEC por primera vez (...);

Que el artículo 49 del Reglamento citado en el considerando que precede establece: “Las carreras que deben presentar un plan de fortalecimiento, son aquellas que no cumplieron los estándares establecidos por el CEAACES en lo que respecta al entorno de aprendizaje, pero cuyos estudiantes, en porcentaje superior del 40%, aprobaron el examen nacional de evaluación de la carrera. El plan de fortalecimiento deberá destinarse a conseguir una mejora progresiva e integral en los indicadores evaluados por el CEAACES, sobre los cuales la carrera obtuvo un bajo nivel de desempeño. El plan de fortalecimiento deberá presentarse en el término máximo de 30 días contados desde que la institución de educación superior fue notificada con el informe final de los resultados del proceso de evaluación de la carrera o grupo de carreras (...);

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CEC-2018-0014-M, de 02 de febrero de 2018, la Dra. Mónica Peñaherrera, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, solicitó a la Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES el informe final de evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil;

Que en la Resolución No. 008-SO-02-CEAACES-2018, de 06 de febrero de 2018, del Pleno del CEAACES se dispone: “Artículo único.- Aprobar que por esta ocasión, en el proceso de evaluación de las carreras de Derecho, los resultados del entorno de aprendizaje y los resultados de aprendizaje sean redondeados en números enteros.”;

Que una vez que el informe final de evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, remitido por la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras, ha sido conocido y analizado por el Pleno de este Consejo, se estima pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe final de evaluación de la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Determinar que la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil se encuentra “En proceso de acreditación”, al no haber superado el estándar de calidad establecido por el CEAACES.

Artículo 3.- Disponer a la Universidad de Guayaquil que, considerando los resultados obtenidos en la evaluación del entorno de aprendizaje y evaluación de los resultados de aprendizaje realizadas por el CEAACES, la carrera de Derecho cumpla con las disposiciones relativas al funcionamiento ulterior de las carreras ubicadas en la categoría “En proceso de acreditación”, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de Guayaquil.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los seis (06) días del mes de febrero de 2018.


Gabriel Galarrza López, Ph. D.
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Segunda Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 06 de febrero de 2018.

Lo certifico,


Ab. Guillermo Arroba L.
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES



**Evaluación del Entorno de Aprendizaje de la
carrera de Derecho**

Informe definitivo

**Universidad de Guayaquil, Modalidad
presencial**

CEAACES

Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas

Índice general

1. Antecedentes	1
1.1. Introducción	1
1.2. Metodología de la evaluación	3
1.2.1. Modelo de evaluación	3
1.2.2. Árboles del modelo de evaluación y acreditación de la carrera de Derecho	4
1.2.3. Proceso de Evaluación	9
2. Metodología de valoración	11
2.1. Variables	11
2.2. Indicadores	12
2.3. Funciones de utilidad	12
2.4. Estándares de calidad	12
2.5. Pesos de indicadores en el modelo	13
2.5.1. Determinación de pesos de los criterios	13
2.5.2. Determinación de pesos de subcriterios e indicadores	15
2.6. Criterio de aprobación de la evaluación de Entorno de Aprendizaje	15
2.6.1. Definición del estándar de aprobación para el método directo	15
2.6.2. Método de conglomerados	16
3. Resultados de la evaluación del Entorno de Aprendizaje	17
3.1. Pertinencia	17
3.1.1. Estado actual y prospectiva	17
3.1.2. Seguimiento a graduados	18
3.1.3. Vinculación con la sociedad	19
3.2. Plan curricular	20
3.2.1. Perfil de egreso	20
3.2.2. Malla curricular	21
3.2.3. Programas de las asignaturas	21
3.2.4. Prácticas en consultorios jurídicos de la carrera	22
3.3. Academia	23
3.3.1. Evaluación docente	23
3.3.2. Afinidad formación posgrado	24
3.3.3. Actualización científica	24

3.3.4. Titularidad	24
3.3.5. Docentes tiempo completo	25
3.3.6. Estudiantes por docente	25
3.3.7. Distribución de actividades de docencia	25
3.3.8. Docentes medio tiempo y tiempo parcial con ejercicio profesional o actividades académicas y científicas	26
3.3.9. Producción científica	26
3.3.10. Investigación regional	26
3.3.11. Libros y capítulos de libros revisados por pares	27
3.4. Ambiente institucional	27
3.4.1. Responsable académico	27
3.4.2. Información para la evaluación	28
3.4.3. Seguimiento del sílabo	28
3.4.4. Encuentros y seminarios	29
3.4.5. Bibliografía básica	30
3.4.6. Calidad bibliográfica	30
3.4.7. Simulador de audiencias	30
3.5. Estudiantes	31
3.5.1. Tutorías	31
3.5.2. Participación estudiantil	31
3.5.3. Bienestar estudiantil	32
3.5.4. Tasa de retención	33
3.5.5. Tasa de graduación	33
4. Aprobación del Entorno de Aprendizaje	34
4.1. Análisis por método directo	34
4.2. Análisis por método de conglomerados	35
4.3. Conclusión	36
A. Pesos de los indicadores	37
Referencias bibliográficas	39

1. Antecedentes

1.1. Introducción

Las actividades de evaluación de instituciones de educación superior y de evaluación de carreras y programas que desarrolla el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) se rigen por las siguientes normativas que determinan sus atribuciones y competencias:

El Artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador [Asamblea Constituyente, 2008] establece que:

Artículo 353.- El Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

El Artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES, 2010] define que:

Artículo 93.- el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.

El Artículo 94 de la [LOES, 2010] establece que:

Artículo 94.- La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución. La Evaluación de la Calidad es un proceso permanente y supone un seguimiento continuo.

El Artículo 95 de la [LOES, 2010] establece que:

Artículo 95.- La Acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.

La Acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares

y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente para cumplir con esta función.

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo responsable del aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, sus decisiones en esta materia obligan a todos los Organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior del Ecuador.

El Artículo 96 de la [LOES, 2010] establece que:

***Artículo 96.-** El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores.*

El Artículo 97 de la [LOES, 2010] establece que:

***Artículo 97.-** La clasificación académica o categorización de las instituciones, carreras y programas será el resultado de la evaluación. Hará referencia a un ordenamiento de las instituciones, carreras y programas de acuerdo a una metodología que incluya criterios y objetivos medibles y reproducibles de carácter internacional.*

El Artículo 100 de la [LOES, 2010] establece que:

***Artículo 100.- Define la evaluación externa como.-** El proceso de verificación que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realiza a través de pares académicos de la totalidad o de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional. Para la emisión de informes de evaluación externa se deberá observar absoluta rigurosidad técnica y académica.*

El Artículo 103 de la [LOES, 2010] establece que:

Artículo 103.- Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes de último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de la calidad.

1.2. Metodología de la evaluación

1.2.1. Modelo de evaluación

Para el sistema de educación superior ecuatoriano la calidad constituye un principio que “consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente [LOES, 2010, art. 93].” En este sentido, se entiende la calidad de las carreras como el grado en el que, de conformidad con su misión, enmarcada en los fines y funciones del sistema de educación superior ecuatoriano, estas alcanzan los objetivos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a través de la ejecución de procesos que observan los principios del sistema y buscan el mejoramiento permanente.

Desde esta perspectiva se desprende que es necesario determinar aspectos más específicos que permitan realizar el proceso de evaluación. Estos aspectos, que se han denominado Criterios (Figura 1.1), son atributos de la calidad que están relacionados con las funciones, procesos y recursos de la carrera. Los criterios considerados en el modelo de evaluación son:

1. **Pertinencia**

Considera la articulación de los objetivos estratégicos de la carrera con las expectativas y necesidades sociales, planificación nacional, regional o local, régimen de desarrollo y prospectiva.

2. **Plan curricular**

Considera la planificación de la carrera para garantizar que los estudiantes adquieran las competencias propuestas en el perfil de egreso al momento de su graduación.

3. **Academia**

Evalúa las cualidades de la planta docente así como las condiciones laborales y de contratación, las que deben ser adecuadas para el desarrollo de las actividades sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Estos aspectos se relacionan con la formación académica de los profesores, su tiempo de dedicación, las condiciones de contratación y prestaciones necesarias para asegurar la carrera profesional de los mismos, garantizando las condiciones de estabilidad y el cumplimiento de sus derechos.

4. Ambiente institucional

Evalúa si las características de la infraestructura física, de las tecnologías de la información y de los recursos bibliotecarios, con los que cuenta una carrera, son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades de la comunidad académica.

5. Estudiantes

Considera las políticas y acciones emprendidas por la institución para garantizar y promover condiciones adecuadas que permitan a los estudiantes alcanzar resultados exitosos en su carrera académica, así como los resultados medidos en términos de eficiencia académica.

Sin embargo, estos criterios pueden y deben ser descompuestos en aspectos más acotados, menos complejos, que denominamos subcriterios; estos aspectos están relacionados con atributos de los procesos o con los resultados obtenidos en la ejecución de los mismos y pueden ser valorados directamente a través de magnitudes concretas llamadas indicadores. (ver figuras 1.2, 1.3, 1.4, 1.5 y 1.6)

Los indicadores de evaluación son de dos tipos: cualitativos y cuantitativos. Están concebidos de manera que representan atributos específicos, susceptibles de ser valorados en términos de los estándares de evaluación, que representan las cualidades deseables en las características de los procesos, la organización, la disponibilidad de recursos y los resultados obtenidos.

La especificación del período de evaluación de los indicadores responde a la naturaleza cuantitativa o cualitativa de los mismos. Para los indicadores cuantitativos, el espacio de tiempo a ser considerado en la evaluación se determina tomando en cuenta los períodos académicos ordinarios o años calendario, según sea el caso. En los indicadores cualitativos se especifica el intervalo de tiempo de validez de la evidencia solicitada, aunque cabe mencionar que en general los indicadores están relacionados con procesos que se ejecutan permanentemente en la carrera (obviamente también durante la visita *in situ*) y no con un intervalo de tiempo en particular.

1.2.2. Árboles del modelo de evaluación y acreditación de la carrera de Derecho

El gráfico a continuación explica la desagregación de modelo de evaluación con sus diferentes niveles dados por: raíz, criterios, subcriterios e indicadores.

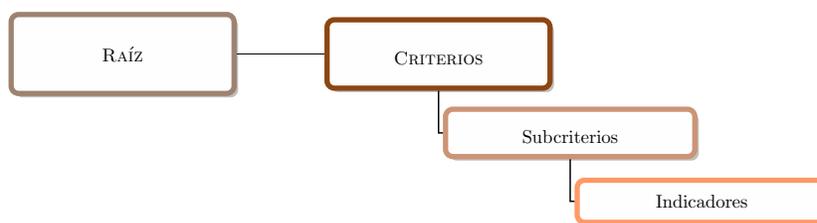
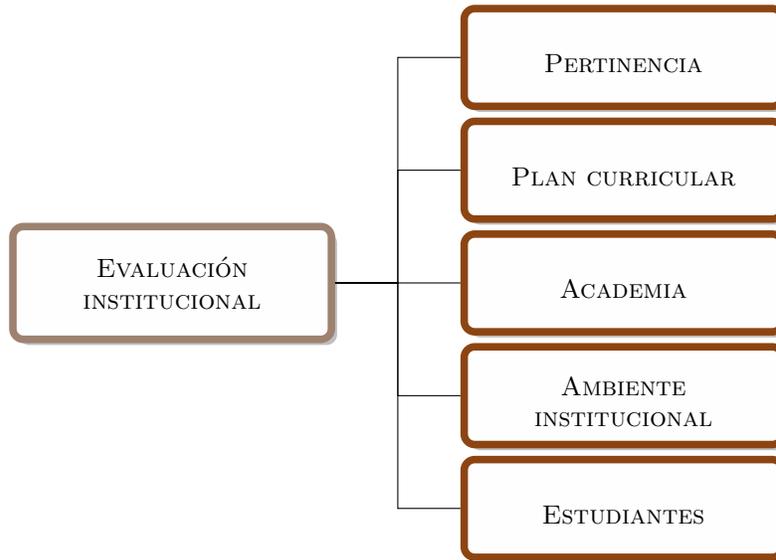
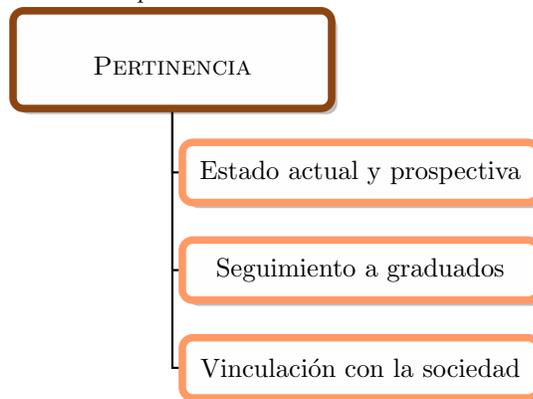


Figura 1.1: Árbol de criterios



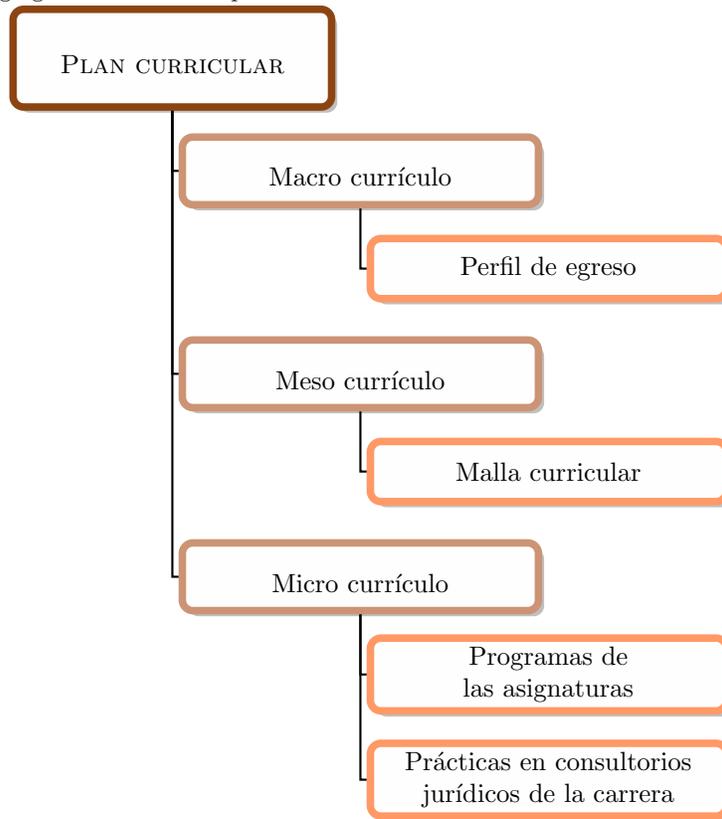
Fuente: Datos de la evaluación y acreditación de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

Figura 1.2: Desagregación del criterio pertinencia



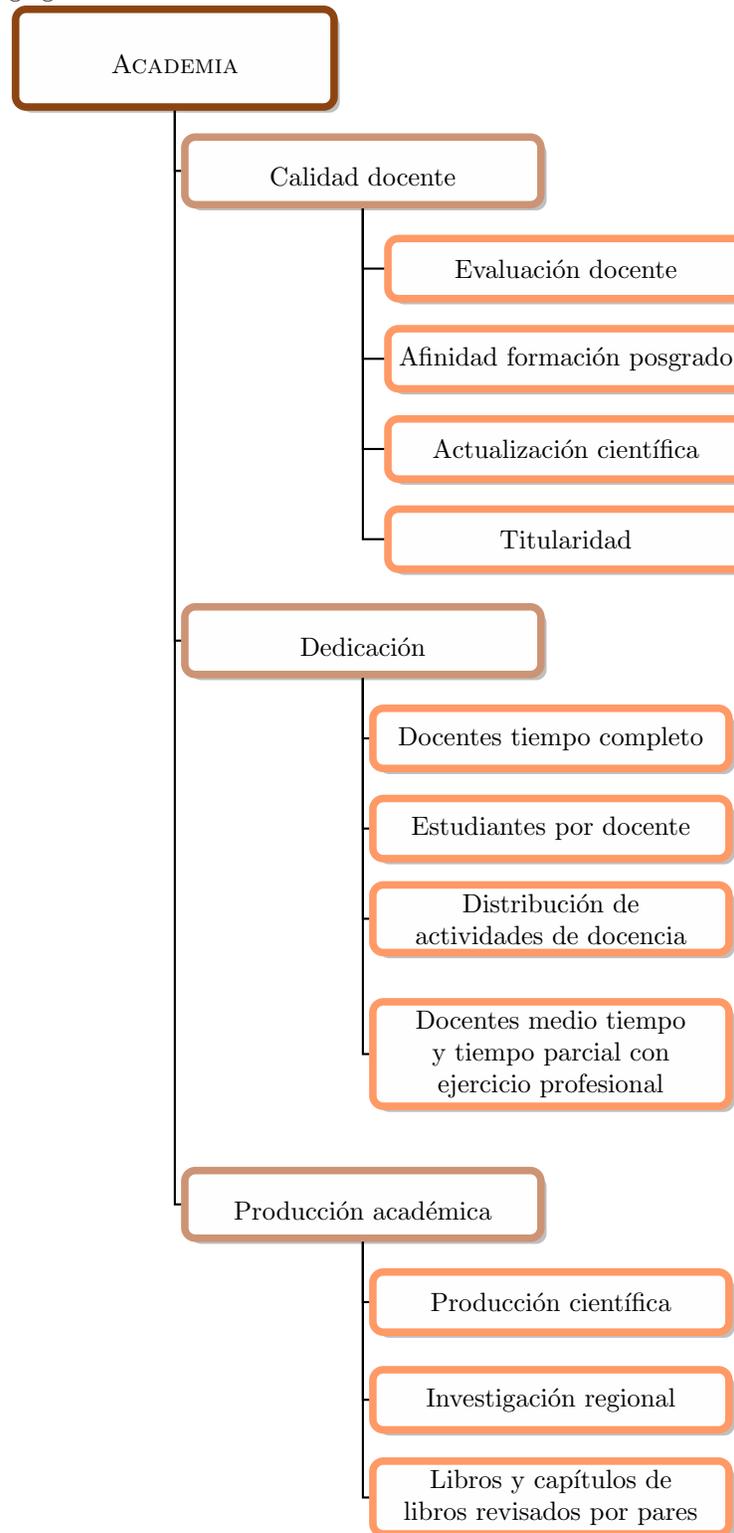
Fuente: Datos de la evaluación y acreditación de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

Figura 1.3: Desagregación del criterio plan curricular



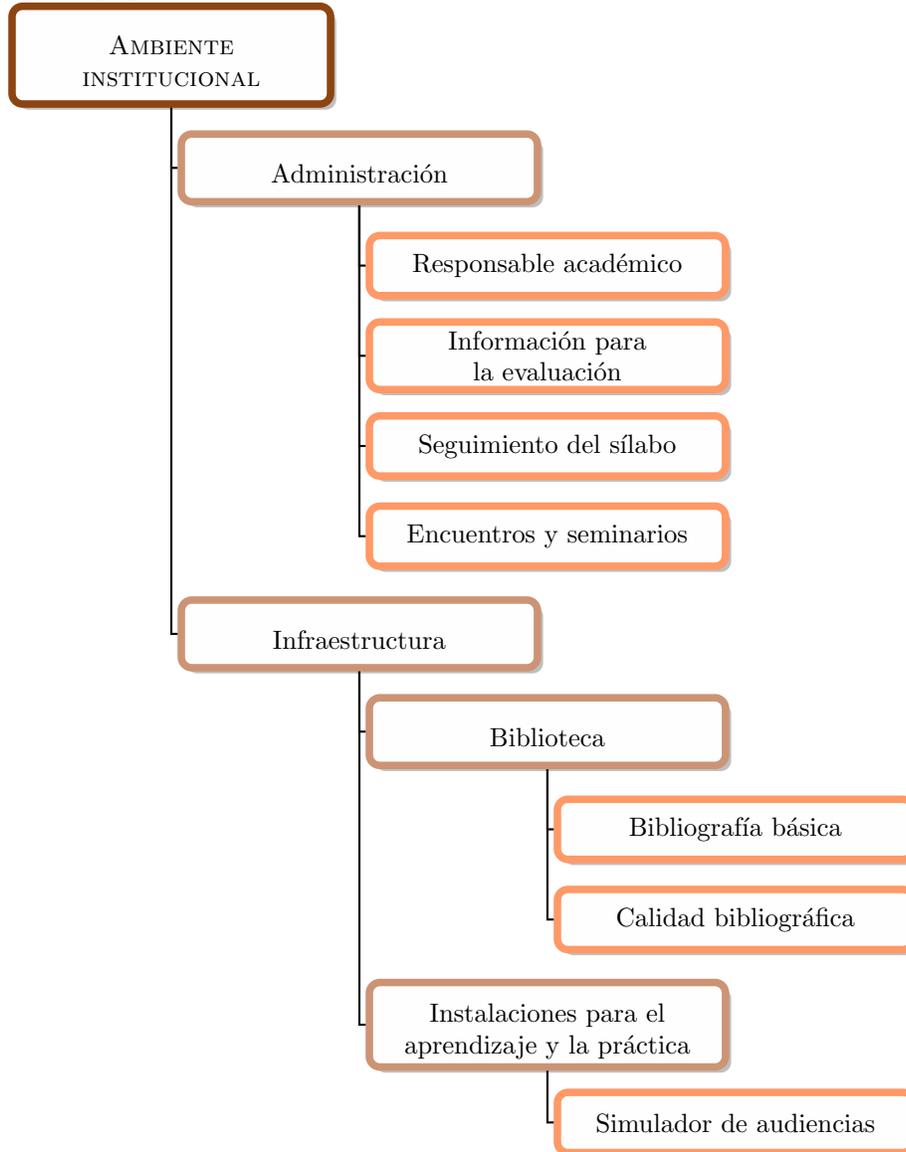
Fuente: Datos de la evaluación y acreditación de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

Figura 1.4: Desagregación del criterio academia



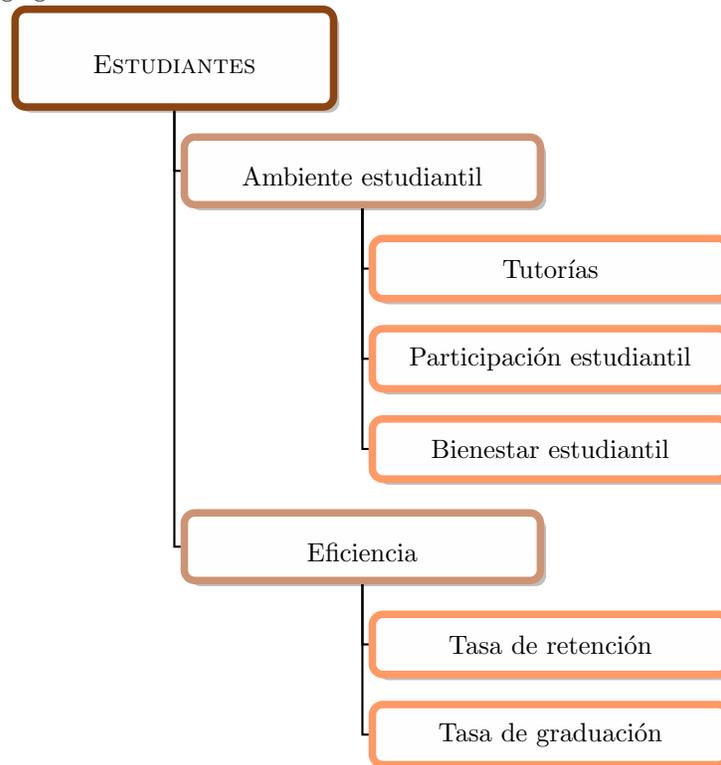
Fuente: Datos de la evaluación y acreditación de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

Figura 1.5: Desagregación del criterio ambiente institucional



Fuente: Datos de la evaluación y acreditación de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

Figura 1.6: Desagregación del criterio estudiantes



Fuente: Datos de la evaluación y acreditación de Derecho 2016
 Elaboración: CEAACES, 2016

1.2.3. Proceso de Evaluación

La evaluación objetiva de las carreras demanda de la ejecución de un proceso que garantice la transparencia de los resultados obtenidos, que puede resumirse a través de las siguientes etapas generales:

- **Modelo de evaluación.-** Para la evaluación del Entorno de Aprendizaje de la Carrera de Derecho, el CEAACES construyó un modelo de evaluación con la asesoría de expertos académicos afines. En el mes de septiembre del año 2014, en las ciudades de Manta, Ambato y Cuenca, se socializó la versión preliminar del modelo a los representantes de las 53 carreras de derecho existentes en el país. Tomando en cuenta la retroalimentación obtenida en los talleres de socialización y el análisis efectuado por los expertos académicos responsables de la construcción del modelo, así como del equipo técnico del CEAACES, se construyó la versión definitiva del modelo, la cual fue aprobada por el pleno del CEAACES en el mes de febrero de 2015.
- **Comités de evaluación.-** En esta fase, el CEAACES conformó los comités de evaluación externa, cada uno integrado por tres evaluadores, dos nacionales escogidos a través de un proceso riguroso de selección, y un internacional, seleccionado a través de agencias de evaluación extranjera.

- **Carga de información.-** En esta fase, las carreras subieron al sistema GIIES el informe de autoevaluación y la documentación relacionada con los criterios e indicadores establecidos en el modelo de evaluación.
- **Evaluación documental.-** En esta fase, los comités de evaluación externa analizaron el informe de autoevaluación y la situación general de las carreras, a través de la información subida al sistema GIIES. Mediante este análisis cada Comité estableció los primeros juicios de valor respecto al cumplimiento de los estándares definidos y puntualizó los aspectos básicos a ser tratados durante la visita *in situ*, además de establecer la agenda de trabajo.
- **Visita *in situ*.-** En esta fase se realizaron las visitas a cada una de las carreras de Derecho evaluadas, siguiendo una agenda previamente elaborada en base a las conclusiones de la evaluación documental. La ejecución de la agenda de visita se la coordinó y organizó con cada carrera evaluada. Posterior a la visita, con la información obtenida por los comités de evaluación externa, se llevó a cabo la jornada de consistencia, con la participación de los coordinadores de los Comités, donde se llegaron a consensos comunes para asegurar la aplicación homogénea de los criterios de evaluación.
- **Informe preliminar.-** En esta fase, los comités de evaluación externa elaboraron un informe del resultado de la evaluación documental y de la visita *in situ*, el cual contiene la valoración de los indicadores cualitativos y la información sobre indicadores cuantitativos que demandan la valoración *in situ*. A partir de los informes presentados por los comités de evaluación externa y de la valoración cuantitativa realizada en el sistema GIIES, por los técnicos del CEAACES, se elaboró el informe preliminar de evaluación del Entorno de Aprendizaje.
- **Informe de rectificación.-** En esta fase, se receptaron las solicitudes de rectificación presentadas por las carreras, y en el caso de proceder, el CEAACES realizó las respectivas rectificaciones, las cuales pueden ser constatadas a través de los informes de rectificación.
- **Etapa de apelación.-** En esta fase, la comisión *ad-hoc*, designada por el presidente del CEAACES, analizó y resolvió las apelaciones solicitadas.

2. Metodología de valoración

En la evaluación del Entorno de Aprendizaje el CEAACES asigna valoraciones de desempeño (utilidades) a cada uno de los indicadores del modelo; esta asignación se efectúa de acuerdo con ciertas funciones de utilidad. Para el caso de los indicadores cualitativos, la asignación de desempeño se define de acuerdo a las categorías de evaluación establecidas en el modelo:

- **Altamente satisfactorio.** La carrera cumple con el estándar definido y presenta características complementarias de creatividad y excelencia.
- **Satisfactorio.** La carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos.
- **Poco satisfactorio.** La carrera cumple parcialmente con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen la consecución de los objetivos.
- **Deficiente.** La carrera no cumple con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen seriamente la consecución de los objetivos, y/o la información presenta falencias que impiden un análisis adecuado.

Por su lado, los indicadores cuantitativos son valorados mediante una función matemática que adjudica un valor de desempeño entre 0 y 1, donde 0 representa el no cumplimiento del estándar y 1 corresponde al cumplimiento totalmente satisfactorio del mismo. El desempeño de cada carrera en el Entorno de Aprendizaje se obtiene a través de una suma ponderada de los desempeños de todos los indicadores; los pesos o ponderaciones utilizados son los que recibe cada indicador en el modelo, y que reflejan su importancia relativa en el mismo [CEAACES, 2013].

A continuación se presenta una descripción de algunos elementos constitutivos de la metodología de valoración; estos son: variables, indicadores, funciones de utilidad, estándares de calidad, pesos de los indicadores y el criterio de aprobación del Entorno de Aprendizaje.

2.1. Variables

La primera etapa de cuantificación del desempeño se realiza a nivel de variables. Posteriormente se definen los indicadores. Estas variables son calculadas a partir de datos reportados por las carreras (en el sistema GIIES del CEAACES), datos extraídos de la información documental remitida al CEAACES o recolectados durante el proceso de evaluación *in situ*³. Para el caso de los indicadores cualitativos la variable y el indicador coinciden.

Con los datos validados se calculan las variables necesarias para construir los indicadores del modelo.

³Es importante recordar que durante la evaluación *in situ* también se valida la información reportada por las carreras que no pudo ser verificada completamente a través de análisis documental.

2.2. Indicadores

El modelo de evaluación del Entorno de Aprendizaje de la carrera de Derecho tiene 15 indicadores cualitativos y 15 indicadores cuantitativos. Las valoraciones de los indicadores cualitativos provienen del análisis del comité de evaluación externa. Las valoraciones de los indicadores cuantitativos provienen de un cálculo matemático, a partir de la validación de variables que es realizada por los técnicos del CEAACES. Las fórmulas se detallan en el modelo de evaluación.

2.3. Funciones de utilidad

En general, los indicadores no tienen un rango unificado de valores. Para que sean comparables y aditivos, los indicadores se transforman a un mismo rango de valores. Esta transformación se realiza a través de funciones matemáticas que se conocen como *funciones de utilidad*. Para este proceso, el rango unificado va desde cero a uno.

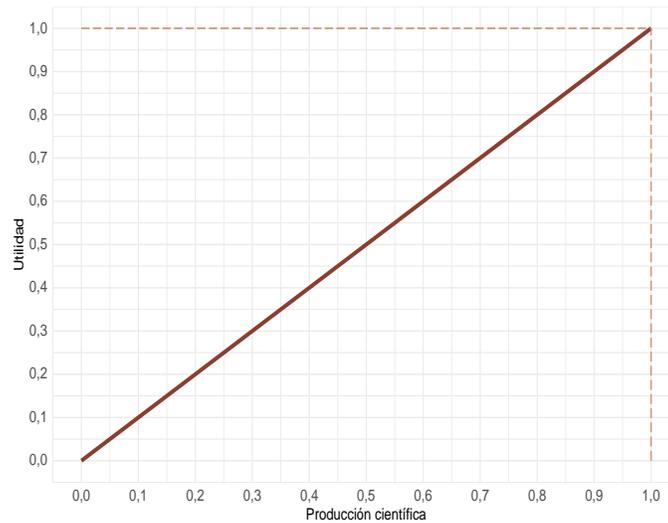
Las *funciones de utilidad* cumplen dos propósitos dentro de la valoración del desempeño de las carreras. El primer propósito, como ya se mencionó, consiste en la transformación del rango de valores posibles de un indicador a un rango de valores unificado; sin embargo, esta transformación no siempre es proporcional, lo que implica que existan distintos tipos de *funciones de utilidad* con diferentes formas gráficas. El segundo propósito es el de definir estándares de calidad como referentes del modelo.

2.4. Estándares de calidad

Los estándares de calidad son el conjunto de cualidades y características que la carrera debe poseer para un funcionamiento de calidad en el contexto nacional. Para los indicadores cualitativos, la definición de sus estándares se muestra de manera explícita en el modelo de evaluación; por ejemplo, el estándar del indicador seguimiento a graduados es: “[...] *La carrera dispone de un sistema informático de seguimiento a graduados; y, la información que se genera es utilizada en la gestión de la unidad académica y es socializada con la comunidad académica.*”

Los estándares de calidad de los indicadores cuantitativos están implícitos en su función de utilidad, que puede ser formulada con base a exigencias auto-referenciales o internacionales. Para la carrera de Derecho, las funciones de utilidad de los indicadores cuantitativos se han definido con base en la situación y tendencia deseada del sistema de formación en Derecho en el país, lo que convierte al estándar de calidad en un referente intrínseco del sistema. Por ejemplo, la producción en revistas indexadas se valora a través de la función de utilidad que se muestra en la Figura 2.1; esta función exige un desempeño determinado por la producción científica presente en el sistema; además, su forma tiene particular importancia en la definición; es menos exigente que una función lineal.

Figura 2.1: Función de utilidad del indicador *Producción científica* del criterio *Academia*



Fuente: Datos de la evaluación de carreras de Derecho 2016
 Elaboración: CEAACES, 2016

2.5. Pesos de indicadores en el modelo

El desempeño global de la carrera se determina mediante la suma ponderada de los desempeños obtenidos en cada indicador. No todos los indicadores pesan igual, pues no tienen la misma importancia relativa en el modelo. De partida, los cinco criterios no tienen la misma ponderación. El peso global de un indicador viene determinado por los pesos del criterio y del subcriterio al que pertenece y, dentro de estos últimos, por la ponderación recibida con respecto a los otros indicadores. Los pesos de los criterios fueron socializados como parte del proceso de evaluación. Los pesos de los indicadores se detallan en el anexo A.

2.5.1. Determinación de pesos de los criterios

Los pesos de los criterios fueron definidos por el Consejo luego de los talleres realizados con todas las carreras de Derecho. Como ya se mencionó anteriormente, las carreras propusieron una ponderación en las jornadas de trabajo que mantuvieron con el equipo técnico y consultivo del CEAACES.

Las jornadas se realizaron en las ciudades de Manta, Ambato y Cuenca. Se conformaron tres mesas de trabajo en cada ciudad; las mesas estuvieron apoyadas por un técnico del CEAACES quien les explicó la metodología de trabajo, la cual se describe a continuación:

- Cada integrante de la mesa (representante de alguna carrera a evaluarse) organizó los criterios de evaluación por el orden de importancia según su opinión. La importancia viene determinada por consideraciones

académicas y técnicas; una consideración técnica, por ejemplo, es el número de indicadores que tiene el criterio.

- Luego, mediante un consenso, la mesa determinó un orden de importancia. Al criterio “más importante” se asignó un peso de 100; al siguiente criterio un peso menor o igual a 100, dependiendo de la importancia relativa que le de la mesa con relación al primero.
- Finalmente, se estandarizaron los pesos para que sumen 100. Se divide el valor de cada criterio para el puntaje acumulado y se lo escribe en porcentaje (ver tabla 2.1):

Orden	Criterio	Pesos			
		Manta	Ambato	Cuenca	Talleres
1	Pertinencia	21	20	19	20
2	Plan Curricular	25	24	24	24
3	Academia	20	26	26	24
4	Ambiente Institucional	16	14	14	15
5	Estudiantes	17	16	17	17

Tabla 2.1: Fuente: Datos de la evaluación de carreras de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

- Luego del análisis técnico realizado a la propuesta de las carreras, se definieron los pesos de los criterios, que fueron aprobados por la Comisión de Evaluación de Carreras y posteriormente por el Consejo, los cuales fueron comunicados a las carreras antes del inicio de la evaluación. Las ponderaciones definitivas son:

Orden	Criterio	Pesos (sobre 100)
1	Pertinencia	20
2	Plan Curricular	20
3	Academia	25
4	Ambiente Institucional	20
5	Estudiantes	15
Peso Acumulado		100

Tabla 2.2: Fuente: Datos de la evaluación de carreras de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

2.5.2. Determinación de pesos de subcriterios e indicadores

Para definir los pesos de los indicadores hace falta fijar los pesos de los subcriterios y las ponderaciones relativas de los indicadores dentro de ellos. Un grupo de académicos en el área de Derecho quienes participaron como evaluadores de la carrera, fue contactado por el CEAACES; a ellos se les solicitó una propuesta de pesos específicos.

La metodología fue similar a la expuesta anteriormente, con la diferencia de que este equipo recibió resultados estadísticos generales del sistema (por ejemplo: mínimos, máximos y promedios). Es importante aclarar que los expertos no recibieron información específica de cada carrera. Con la información del comportamiento general del sistema, del número de indicadores que tiene cada subcriterio y el modelo, este equipo propuso una ponderación que fue analizada por la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de Carreras, lo que determinó la ponderación final de los subcriterios e indicadores que fue aprobada por el Consejo.

2.6. Criterio de aprobación de la evaluación de Entorno de Aprendizaje

El CEAACES ha considerado dos criterios técnicos para determinar si la carrera ha aprobado la evaluación de Entorno de Aprendizaje. El primero, al que llamaremos método directo, consiste en establecer un estándar de aprobación, el cual se define a través de un valor porcentual de desempeño que debe obtener la carrera para asegurar un funcionamiento con un razonable nivel de calidad; y el segundo, que consiste en un análisis de conglomerados en el que la carrera se considera aprobada si forma parte del conglomerado de las carreras de más alto desempeño. Si la carrera ha aprobado en al menos uno de los criterios técnicos, se considera que ha aprobado la evaluación del Entorno de Aprendizaje.

2.6.1. Definición del estándar de aprobación para el método directo

La determinación del punto de corte (estándar de aprobación) se ha realizado bajo la exigencia de un mínimo desempeño académico que garantice el funcionamiento de la carrera con un razonable nivel de calidad dentro del contexto nacional. Se ha considerado que ese mínimo desempeño implica un cumplimiento satisfactorio en al menos la mitad de indicadores del modelo, sin que evidencie un nivel deficiente en ninguno de los indicadores restantes. Tal consideración conlleva, casi indefectiblemente, a que el estándar de aprobación debe corresponder a un desempeño del 70% del estándar de calidad total (cumplimiento total de todos los estándares). Es claro, sin embargo, que el carácter acumulativo de la valoración del desempeño académico de las carreras con el presente modelo, permitirá distintas combinaciones de desempeños parciales que pueden resultar en un desempeño global del 70%, incluidas algunas con desempeños parciales deficientes en ciertos indicadores. Casos de este tipo tienen

una baja probabilidad de ocurrencia y, de suscitarse, incluirían un reducido número de indicadores deficientes, constituyendo un pequeño margen de imprecisión en la valoración del presente modelo. En cualquier caso, las carreras con tal desempeño aprueban esta evaluación, lo que hace que la imprecisión les favorezca.

Bajo las consideraciones señaladas en el párrafo anterior, el CEAACES ha determinado que el punto de corte para la aprobación de la evaluación del Entorno de Aprendizaje es el 70%.

2.6.2. Método de conglomerados

Agrupar es una de las labores intrínsecas de la actividad humana; formar o determinar grupos de personas de animales, o de cualesquiera objetos es algo cotidiano y común, pero en el siglo XVIII se empezó a realizar esta labor a nivel profesional. En 1737 Carl von Linn realizó una agrupación de animales con características iguales [Everitt et al., 2011]. Una de las principales razones para realizar agrupaciones es que los elementos que pertenecen a un mismo grupo comparten características similares, de tal manera que su estudio es más sencillo. Según Cormack (1971) y Gordon (1999), un conglomerado se puede definir como un grupo que es homogéneo y aislado de otros elementos; es decir, ellos plantean que los conglomerados dependen de la cohesión de las características evaluadas [Everitt et al., 2011]. Por ejemplo, el análisis de conglomerados ha sido utilizado como un mecanismo de estudio de galaxias en astronomía y astrofísica; en la psiquiatría ha permitido el estudio de pacientes que comparten características similares; en el estudio del clima se ha utilizado como un método estadístico que permite estudiar el comportamiento de ciertas estaciones similares, entre otras aplicaciones [Everitt et al., 2011]. Al igual que las aplicaciones anteriores, se ha considerado este método como otro criterio para determinar si la carrera aprueba la evaluación del Entorno de Aprendizaje. Mediante el método de análisis de conglomerados jerárquicos, utilizando la distancia euclídea, se generan dos grupos de desempeño; si la carrera se ubica en el grupo de mayor desempeño, entonces se la considerará aprobada según este criterio.

3. Resultados de la evaluación del Entorno de Aprendizaje

De acuerdo con la información que la institución reporta en el GIIES, la documentación remitida al CEAACES y la verificación y cualificación de los pares evaluadores, se obtienen los resultados mostrados en este apartado.

3.1. Pertinencia

El criterio pertinencia considera que la educación superior debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, planificación nacional, regional o local, régimen de desarrollo, prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, así como a la diversidad cultural.

3.1.1. Estado actual y prospectiva

Estándar

La carrera cuenta con una oferta académica profesional que responda a una visión de futuro, articulada a las demandas actuales de su entorno, a las necesidades de desarrollo científico-tecnológico y a los requerimientos de la planificación nacional; en función de su área de conocimiento y que esté respaldada por el plan estratégico, plan operativo anual y el plan de mejoras de la carrera.

Valoración final:

En el documento “Análisis de la pertinencia de la carrera de Derecho”, la carrera explica cómo responde a los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir (“PNBV”). Algunas aseveraciones son un tanto imprecisas, como aquella que menciona que la formación profesional debe producir impactos “sobre los antiguos procesos basados en la acumulación y en la injusticia”. Lo mismo puede decirse de su aseveración de que el futuro profesional debe asumir su compromiso ético “con una sensibilidad especial para aprehender la problemática de la justicia de un caso concreto y dar solución al mismo mediante la interpretación legal más convincente, desde un punto de vista ciudadano”. Durante la entrevista los responsables no explicaron a qué se refiere la carrera con una interpretación legal “desde un punto de vista ciudadano”.

La carrera explica de manera consistente cómo la formación de los abogados incide en la institucionalidad democrática y de qué manera eso se relaciona con la consecución de los objetivos del PNBV. También es notable lo detallado de su explicación sobre cómo la carrera responde a una visión de futuro; sin embargo, la explicación de las autoridades sobre la pertinencia de la carrera en relación a las necesidades de desarrollo científico-tecnológico no fue precisa.

La carrera considera que es menester realizar una “reforma académica” en aras de responder a los múltiples

desafíos que operan en la ciencia y en la tecnología; no obstante, no se respondió si su actual oferta académica, resulta suficiente para responder a esos desafíos.

El análisis prospectivo presentado es también interesante, se debe destacar que dicho análisis está correctamente estructurado e inteligentemente redactado. El análisis prospectivo es pormenorizado; se destaca su análisis de la situación buscada de 2, 5 y 10 años. Es claro que los documentos aportados, referidos a este indicador, fueron preparados de manera consciente y que se hizo un esfuerzo para que tanto el perfil de egreso, perfil profesional y la malla curricular de la carrera guarden coherencia entre sí. Más allá que se comparta o no el fundamento ideológico en el que se inspira el análisis prospectivo, el Comité destaca su coherencia.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **SATISFACTORIO**.

3.1.2. Seguimiento a graduados

Estándar

La carrera dispone de un sistema informático de seguimiento a graduados; la información que se genera es utilizada en la gestión de la unidad académica y es socializada con la comunidad académica.

Valoración final:

Se constató que la carrera no cuenta con un sistema informático de seguimiento a graduados totalmente estructurado. En la entrevista mantenida con los responsables de este proceso se manifestó que la carrera está por implementar este sistema, que le permita registrar la información de los graduados, puesto que actualmente los datos los mantienen en una hoja de cálculo, y las encuestas son recibidas y procesadas en físico.

En la visita *in situ*, el Comité revisó los resultados del seguimiento a graduados del año 2015. Esos resultados arrojaron información en la cual se detalla, según esas encuestas, que el porcentaje de personas que no estaban trabajando supera el 40%. Los responsables del proceso indicaron que dicha información aún debía ser depurada, sin precisar de qué forma se la utilizó.

De las entrevistas con los estudiantes se pudo conocer que la carrera socializó los resultados obtenidos del estudio de seguimiento a graduados; además, se constató que existen volantes informativos entregados a los estudiantes.

Los funcionarios que trabajan en la unidad de seguimiento a graduados señalaron que cuentan con mayores facilidades y respaldo que en semestres anteriores. Por tal razón, estiman que en el futuro podrán realizar una mejor labor con respecto al seguimiento a graduados.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple parcialmente con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **POCO SATISFACTORIO**.

3.1.3. Vinculación con la sociedad

Estándar

La carrera cuenta con la participación de los profesores y estudiantes en las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad, entre los cuales se encuentran las actividades que se cumplen a través de los consultorios jurídicos de las carreras de Derecho, y si estos proyectos son pertinentes.

Valoración final:

La carrera realiza algunas actividades de vinculación con la sociedad, tanto a través de su consultorio jurídico como por la iniciativa de sus académicos. Sin embargo, la carrera no cuenta con políticas o normativas para los programas o proyectos de vinculación, por lo que no es posible verificar el grado de participación de sus profesores y estudiantes en dichos proyectos. En efecto, no es posible evidenciar que las actividades de vinculación con la sociedad sean el resultado de un estudio de las necesidades del medio en el cual está inserta, precisamente dada la ausencia de dichos estudios.

Durante las entrevistas realizadas en la visita *in situ* se recabaron antecedentes de algunos proyectos de vinculación ejecutados desde el año 2015. Entre estos un proyecto vinculado a los problemas de convivencia interna de la facultad, a partir del cual se han formado estudiantes para cumplir funciones para la mediación y prevención de conflictos, con el objetivo de que luego puedan desplegar las habilidades adquiridas con los habitantes de la comuna de Santa Elena. Asimismo, existen proyectos asociados con la difusión de los derechos constitucionales, así como del contenido del “Plan Nacional del Buen Vivir”, en ciertas comunidades de la zona cercana a la institución.

En las entrevistas no se especificó cómo se planificó estos proyectos de vinculación o cuál es su estructura, por lo que la normativa sobre planificación, ejecución y evaluación de proyectos de vinculación no es satisfactoria. La carrera cuenta con un sistema de consultorios jurídicos, concretamente uno que funciona en la propia carrera y otro instalado en el centro de la ciudad de Guayaquil. Se hizo mención a un consultorio móvil pero, al indagar al respecto, se aclaró que tal consultorio es un vehículo de un profesor de la carrera.

Los consultorios atienden casos vinculados a familia y niñez. Mantiene las condiciones básicas de funcionamiento establecidas por la Defensoría Pública. Sin embargo, se encontró varios problemas en los consultorios jurídicos. No se da un seguimiento propicio a los casos, no existen procedimientos claros para medir la satisfacción de los usuarios, las actividades de promoción resultan insuficientes y el acervo normativo es limitado. Además, el número de causas que se atiende no es lo suficientemente grande tomando en cuenta el tamaño de la ciudad de Guayaquil, la importancia de la carrera y el número de estudiantes de la misma.

Cabe señalar que se evidenció documentalmente la organización de una serie de actividades de extensión académica, tales como charlas y seminarios, aunque no así la evaluación de los resultados obtenidos en los proyectos reportados. A este respecto, valga señalar que el responsable de la gestión de estas materias asumió recientemente su cargo, por lo que aún falta que se empodere plenamente de sus funciones.

Finalmente, a pesar de la actividad positiva desplegada por los profesores de la carrera, la falta de políticas y normativas declaradas, de planificación y coordinación de estas actividades, así como de un debido seguimiento y evaluación, impiden valorar positivamente este indicador.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple parcialmente con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **POCO SATISFACTORIO**.

3.2. Plan curricular

El criterio plan curricular considera que la planificación de la carrera debe garantizar que los estudiantes adquieran las competencias propuestas en el perfil de egreso al momento de su graduación.

3.2.1. Perfil de egreso

Estándar

La carrera debe contar con un perfil de egreso específico para la carrera, que sea coherente con el perfil profesional, y este último debe ser coherente con el análisis de las necesidades del entorno.

Valoración final:

El perfil de egreso y el perfil profesional de la carrera están correctamente elaborados, se constató que es el resultado de la cooperación de toda la comunidad académica. El perfil de egreso explica cuáles son las capacidades integrales que la carrera espera desarrollar en sus graduados, permite entender cuáles son los propósitos y compromisos formativos definidos por la carrera. Esas capacidades incluyen la evaluación crítica del conocimiento para la toma de decisiones, el desarrollo de la comunicación oral y escrita, etc. Se menciona también los resultados de aprendizaje esperados. Otro aspecto a destacar de los perfiles es su coherencia y la ausencia de redundancias. Ambos perfiles tienen un contenido sustantivo, lo que denota que su preparación y su elaboración fueron consecuencia de un análisis correcto. Además, la carrera hace mención a cada una de las ramas que considera importantes al referirse a los resultados de aprendizaje específicos de la carrera de Derecho.

El perfil profesional entre sus virtudes, menciona que los profesionales del derecho deben tener una sólida formación científica y humanística. Durante las entrevistas no se explicó qué componente científico tienen las mallas empleadas por la carrera.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **SATISFACTORIO**.

3.2.2. Malla curricular

Estándar

Los resultados de aprendizaje de las asignaturas y/o actividades, considerados en la malla curricular, permiten a los estudiantes alcanzar el perfil de egreso.

Valoración final:

Las mallas curriculares vigentes presentadas por la carrera son coherentes con los análisis de pertinencia, prospectiva y necesidades del entorno, para la consecución de los objetivos planteados en el perfil de egreso.

La estructura de la malla permite identificar que asignaturas se encuentran distribuidas en los distintos grupos relacionados con materias básicas, sustantivas y adjetivas. Además, la información proporcionada por la carrera permite establecer los correquisitos y prerrequisitos de las materias, así como la distribución de horas de aprendizaje del estudiante, desagregadas en horas de docencia y de estudio autónomo.

Debe notarse que la carrera cuenta actualmente con dos mallas curriculares, correspondientes a estudiantes que iniciaron los estudios en modalidad anual, y la otra, para aquellos estudiantes que siguen la modalidad semestral, siendo esta última modalidad la única aplicable para los estudiantes que ingresan actualmente a la carrera.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **SATISFACTORIO**.

3.2.3. Programas de las asignaturas

Estándar

El valor esperado es de 5. Esta valoración corresponde a micro currículos planificados y ejecutados con absoluta coherencia entre sus elementos, resultados de aprendizaje y el perfil de egreso.

Valoración final:

$$PA = 4,44$$

***Nota.-** Para mayor detalle de las variables e información utilizada en el cálculo de los indicadores cuantitativos, recuerde que puede encontrarlas en el aplicativo GIIES. Las fórmulas de cálculo se encuentran en el modelo de evaluación del Entorno de Aprendizaje de la carrera de Derecho.*

3.2.4. Prácticas en consultorios jurídicos de la carrera

Estándar

La carrera cuenta con consultorios jurídicos donde los abogados guían y evalúan a los estudiantes que realizan las prácticas, y existe participación activa de estos estudiantes en el acompañamiento a diligencias, gestión y resolución de casos.

Valoración final:

Durante la visita *in situ*, el Comité pudo comprobar que las prácticas en los consultorios jurídicos no han servido para la formación profesional de los estudiantes. En las entrevistas se evidenció que los estudiantes tienen ideas muy simples sobre cuál era su función en el consultorio jurídico. Los estudiantes tienen dificultades recordando las labores que desempeñaron, y mencionaron que realizan sus prácticas en el consultorio desde agosto del 2016; sin embargo, la información que se dio sobre las labores que realizaban resultaba contradictoria. No se podía explicar con claridad en qué había consistido su trabajo, incluso existió una estudiante que no figuraba en los listados de estudiantes de los consultorios jurídicos.

Se solicitó el informe de evaluación de dos estudiantes practicantes y se presentó sólo un instrumento correspondiente a uno de ellos. Ese documento, que no contenía mayor información, había sido llenado un día antes de la visita.

Además, la información que el estudiante dio sobre sus casos resultó inverosímil y contradictoria con la información proporcionada por la abogada responsable del consultorio; incluso, existió discrepancias en el número de casos que se había dado al estudiante y en el momento en el que le fueron encomendados.

Se evidenció que las prácticas en los consultorios no están cumpliendo los fines que deben tener. No existe acompañamiento a los estudiantes, tampoco criterios de evaluación claros, es evidente que los estudiantes no están empleando su tiempo en los consultorios jurídicos de modo que contribuya a su formación académica.

El Comité no tiene elementos de juicio suficientes para concluir que esas estudiantes en realidad no estaban laborando en los consultorios jurídicos, al contrario de lo afirmado por la carrera; sin embargo, lo que pudo evidenciar no deja duda que el desempeño de la carrera adolece de problemas muy serios que impiden la consecución del objetivo que este estándar busca cumplir.

Por lo anterior, se considera que la carrera no cumple con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen seriamente la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **DEFICIENTE**.

3.3. Academia

El criterio academia considera a los docentes, quienes deben tener las competencias necesarias para cubrir todas las áreas curriculares de la carrera (nivel de escolaridad, experiencia profesional, experiencia y efectividad en enseñanza, participación en redes y sociedades profesionales).

3.3.1. Evaluación docente

Estándar

La carrera debe tener procedimientos de evaluación docente, y si los resultados generados son utilizados en la toma de decisiones correctivas o de incentivo hacia los docentes.

Valoración final:

En la visita *in situ* se recabó una serie de antecedentes relativos a la evaluación del desempeño docente. En la entrevista con los estudiantes se pudo evidenciar que existe un instrumento para la evaluación docente de carácter anónimo, aunque no señalan recordar el impacto o los efectos que alguna de estas evaluaciones pudiese haber generado. En cualquier caso, la implementación de estos mecanismos es muy reciente, por lo que aún es pronto para alcanzar una evaluación concluyente.

Según se explicó en la visita *in situ*, la evaluación por los directivos puede realizarse a través de una entrevista personal o de manera escrita; sin embargo, esta forma de evaluación no se encuentra formalizada en la normativa interna de la carrera ni responde a procedimientos normados con anterioridad. Como consecuencia de esta carencia no se prevén formalmente, correctivos del desempeño docente o implementación de eventuales sanciones.

Lo que resultó sorprendente es que la carrera presentó una carpeta que contenía resultados de evaluación docente, los cuales arrojan información que podría ser de utilidad. Sin embargo, no había autoridad alguna de la carrera que estuviera apersonada de esa documentación o que supiera para qué haya servido.

Las evaluaciones, empero, no eran impecables, incluían una recomendación que, al parecer, dependía exclusivamente del puntaje obtenido por el profesor evaluado. Las recomendaciones no se correlacionan con las debilidades del profesor; dos profesores con la misma evaluación reciben la misma retroalimentación independientemente de cuáles hayan sido sus debilidades y fortalezas particulares.

Se analizó las encuestas contestadas por los estudiantes, sobre la evaluación de sus profesores, sin existir evidencia de su tabulación o del análisis en alguna de las instancias formales de la carrera, mucho menos un informe relativo al desempeño individual de los profesores. En entrevistas con los directivos se señaló que la comunicación de las evaluaciones a los profesores era informal, del mismo modo que lo era el establecimiento de compromisos con quienes presentaran resultados insatisfactorios; además, no está predeterminado cuál es el criterio para calificar una evaluación como deficiente.

Asimismo, no existe evidencia de informes de evaluación sucesivos, por lo que no fue posible realizar una comparación entre los distintos períodos evaluados.

Se destaca que la carrera ha hecho esfuerzos interesantes por implementar un sistema de evaluación docente; sin embargo, todavía son incipientes y, por tanto, presentan debilidades de importancia.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple parcialmente con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **POCO SATISFACTORIO**.

3.3.2. Afinidad formación posgrado

Estándar

La cátedra debe dictarse por profesores con título académico afín al área de la asignatura. El estándar de calidad definido para este indicador es de al menos 1, que se cumple cuando en la carrera imparten docencia profesores con mínimo un grado de maestría en el área.

Valoración final:

$$\mathbf{AFP} = 0,45$$

3.3.3. Actualización científica

Estándar

La actualización científica de los profesores es fundamental para un ejercicio académico eficiente de los procesos sustantivos. Se espera que, en promedio, al menos el 50% de los profesores haya recibido capacitación en eventos académicos de 32 horas o más, durante los últimos tres años antes del proceso de evaluación.

Valoración final:

$$\mathbf{AC} = 0,00\%$$

3.3.4. Titularidad

Estándar

La ejecución de los procesos sustantivos: investigación, docencia y vinculación con la sociedad requieren de profesores que tengan condiciones adecuadas en su trabajo, una de ellas es la estabilidad. Se espera que al menos 60% de profesores sean titulares.

Valoración final:

$$\mathbf{TIT} = 43,10\%$$

3.3.5. Docentes tiempo completo

Estándar

Los docentes con dedicación a tiempo completo son indispensables para sostener los procesos académicos. Para este indicador se ha establecido 0,60 (60 %) como estándar mínimo de calidad.

Valoración final:

$$\text{DTC} = 0,27$$

3.3.6. Estudiantes por docente

Estándar

Para efectuar las actividades académicas que permitan alcanzar los objetivos de la institución, en cumplimiento de las misiones sustantivas, debe existir una adecuada relación entre el número de estudiantes y profesores. Los profesores a tiempo completo se ponderan por una unidad, los de medio tiempo con 0,5 y los profesores a tiempo parcial con 0,25. Con base a esta ponderación se espera una relación máxima de 20 estudiantes por profesor.

Valoración final:

$$\text{ED} = 89,11$$

3.3.7. Distribución de actividades de docencia

Estándar

La carrera cuenta con procedimientos para verificar la distribución de las actividades de docencia, vinculación, investigación y gestión académica asignadas a los docentes, y existe seguimiento de las mismas.

Valoración final:

A partir del documento presentado por la carrera, denominado “Sistema de Seguimiento de la Gestión Curricular”, se establecen las diferentes actividades de docencia, entre las que se encuentran el desarrollo de tutorías, investigación, gestión académica, y en general las que se establecen en la normativa aplicable.

Los documentos de distribución que constan como evidencia dan fe que las diferentes actividades de docencia están distribuidas de acuerdo a su perfil. Debe señalarse que la responsable de la carrera manifestó que la función de distribución de actividades le corresponde realizar a ella; sin embargo, actualmente es el decano quien la efectúa debido a que la responsable lleva poco tiempo en funciones.

La carrera también presentó documentación que evidencia la asignación de los profesores a proyectos de investigación o vinculación, lo cual fue corroborado en las entrevistas mantenidas con los profesores. Es preciso mencionar que la estructura y los procesos de seguimiento referentes a la distribución de actividades de profesores fueron implementados a partir del año 2016; así, en las entrevistas con los profesores se evidenció que la

documentación aportada se corresponde con la realidad.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **SATISFACTORIO**.

3.3.8. Docentes medio tiempo y tiempo parcial con ejercicio profesional o actividades académicas y científicas

Estándar

La contribución de la experiencia profesional en otras instituciones por parte de los profesores con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo es necesaria. Se espera que un profesor que no se dedica a tiempo completo a la IES realice actividades que contribuyan con el área de formación de sus estudiantes. El estándar establece que el 100 % de los profesores con dedicación a tiempo parcial y medio tiempo, se dediquen a actividades pertinentes que enriquezcan su vida académica.

Valoración final:

PE = 43,10%

3.3.9. Producción científica

Estándar

Se espera que el resultado de los proyectos de investigación desemboque en artículos aceptados por la comunidad científica, a través de revistas indexadas. El estándar establece un mínimo de 1 en el índice definido por el CEAACES, equivalente a:

Un promedio de una publicación por cada profesor a tiempo completo en los últimos tres años, en revistas con índice SJR = 0.

Valoración final:

IPC = 0,00

3.3.10. Investigación regional

Estándar

La producción en revistas indexadas es un proceso gradual, por esta razón, la IES debe incluir mecanismos intermedios de participación en publicaciones científicas, las revistas que tienen impacto regional son una herramienta adecuada para hacerlo. Desde este punto de vista, se espera una participación masiva en estas

revistas mientras se genera el paso hacia la producción en aquellas de impacto internacional, por tanto el estándar es de 5 artículos por profesor con dedicación a tiempo completo durante los últimos tres años.

Valoración final:

IR = 0,13

3.3.11. Libros y capítulos de libros revisados por pares

Estándar

La producción de material bibliográfico es esencial dentro de la academia. El mínimo esperado es de un promedio de 1 libro por profesor con dedicación a tiempo completo, durante 6 años; es decir, estadísticamente hablando, 0,5 libros durante los últimos 3 años.

Valoración final:

LCL = 0,05

3.4. Ambiente institucional

El criterio ambiente institucional considera la gestión de las actividades académicas y la disponibilidad de recursos de infraestructura de la carrera.

3.4.1. Responsable académico

Estándar

La carrera cuenta con una autoridad unipersonal responsable de los aspectos académicos, que sea docente titular a tiempo completo y posea una formación de posgrado en áreas del conocimiento afines al Derecho, y su gestión se enmarque en la normativa legal vigente, tanto nacional como institucional.

Valoración final:

La carrera cuenta con una directora de carrera, quien asume la responsabilidad académica de la misma. Formalmente, la directora cumple con el contenido del estándar que forma parte del presente indicador, por cuanto se trata de un profesor titular a tiempo completo con formación de posgrado en áreas del conocimiento afines al Derecho.

Sin embargo, asumió sus funciones hace pocos meses sin contar con un traspaso de cargo que le permitiera enterarse a cabalidad del contenido de sus funciones y del estado académico y administrativo en el que recibió la responsabilidad de gestionar la carrera; por estas razones, la responsable aún no maneja adecuadamente los procesos académicos y las normativas internas de la carrera.

Este indicador no puede darse por cumplido sólo cumpliendo formalmente con los elementos que contiene el estándar. Se debe hacer una valoración relativa a la forma como se desenvuelve la gestión del responsable académico de la carrera, dentro de los estándares que contiene el criterio evaluado, encontrando así debilidades de importancia en la gestión de la responsable académica.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple parcialmente con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **POCO SATISFACTORIO**.

3.4.2. Información para la evaluación

Estándar

La IES debe proporcionar el 100% de la información necesaria para la evaluación, de manera: puntual, consistente, completa y formal.

Valoración final:

IE = 71,43 %

3.4.3. Seguimiento del sílabo

Estándar

La carrera aplica un sistema/proceso de seguimiento del sílabo de todas las asignaturas programadas en la planificación académica vigente, con la participación de estudiantes, profesores y autoridades, cuya información sea utilizada en el mejoramiento de la planificación microcurricular.

Valoración final:

Es evidente que las autoridades de la carrera han realizado un esfuerzo notable por implementar un sistema del seguimiento del sílabo. La carrera cuenta con instrumentos para este efecto y se presentó los primeros resultados obtenidos. Los instrumentos en mención permiten evaluar el cumplimiento de aspectos relacionados con los sílabos, tales como su entrega oportuna a los estudiantes por parte de los profesores.

Sin embargo, el sistema de seguimiento del sílabo todavía está en ciernes. La principal debilidad identificada tiene que ver con los instrumentos utilizados para las labores de seguimiento, especialmente en la pregunta 9, la cual presenta un error de diseño al no disponer de un espacio en el que se pueda responder en qué medida el sílabo fue cumplido. Existe otras preguntas, que se refieren a aspectos relacionados con el cumplimiento de los llamados “módulos” en los que se divide cada clase, pero su objetivo es distinto.

Incluso si los instrumentos no hubieran presentado esa debilidad, igual tendrían otro inconveniente. Por la manera en la que los instrumentos de seguimiento están redactados, admiten únicamente una respuesta binaria a las

preguntas que allí constan. Una respuesta binaria es inútil, puesto que no permite entender en qué medida el sílabo fue cumplido. Los correctivos que se implemente dependen de qué es lo que se haya incumplido, de esta manera, si solo se admite una respuesta binaria, el resultado del seguimiento de un sílabo que tuvo un incumplimiento marginal es el mismo que el que arrojaría el seguimiento dado a un sílabo incumplido en su mayor parte.

Además, los instrumentos, según se explicó, son utilizados también en otras carreras, salvo que el instrumento identifique puntualmente los temas que debían ser tratados en la clase a la que se realiza el seguimiento, es improbable que se obtenga información que sea de utilidad.

Como consecuencia de lo mencionado, no existen evidencias satisfactorias sobre los correctivos implementados con base en la información obtenida en las labores de seguimiento del sílabo. Tampoco se constató que el sistema de seguimiento del sílabo sea ampliamente conocido por los estudiantes.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple parcialmente con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **POCO SATISFACTORIO**.

3.4.4. Encuentros y seminarios

Estándar

La carrera o unidades académicas vinculadas a la misma, organizan eventos de índole académico, con temas afines a la carrera donde participan expositores nacionales e internacionales.

Valoración final:

El Comité mantuvo una entrevista con su responsable, sus explicaciones no fueron del todo satisfactorias; no estaba familiarizado con todos los detalles relevantes sobre los seminarios organizados por la carrera en los últimos años; sin embargo, la evidencia documental recabada y las entrevistas con estudiantes evidenció que la carrera organiza un número importante de seminarios académicos.

También se encontró información sobre conversatorios y charlas que dan fe de que la carrera organiza activa y periódicamente eventos de ese tipo.

No se constató la existencia de procesos preestablecidos para la planificación y ejecución de los eventos y seminarios académicos; sin embargo, el objetivo fundamental del estándar es que la carrera organice eventos de ese tipo, y que sirvan de espacio en los que se fomente la actualización científica y el razonamiento crítico.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **SATISFACTORIO**.

3.4.5. Bibliografía básica

Estándar

Las bibliotecas deben proveer del número de ejemplares suficientes o disponibilidad de acceso (para bibliotecas virtuales), de los libros fundamentales que utiliza la carrera. El valor mínimo esperado es de 0,10.

Valoración final:

BB = 0,05

3.4.6. Calidad bibliográfica

Estándar

La pertinencia, el acervo, conservación del material bibliográfico, así como el presupuesto destinado para su adquisición, deben garantizar la calidad del servicio. El valor esperado es de 5.

Valoración final:

CB = 3,03

3.4.7. Simulador de audiencias

Estándar

La carrera dispone de una sala de simulación de audiencias ubicada en un espacio físico exclusivo, con adecuado equipamiento informático, de audio y video, cumpliendo con su objetivo de ser un lugar de aprendizaje práctico en el área de Derecho.

Valoración final:

Durante la visita *in situ* se pudo evidenciar que la carrera dispone de una sala de simulación de audiencias de uso exclusivo para los estudiantes de la carrera con equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades de aprendizaje práctico. La sala cuenta con equipo de audio y video, proyector, acceso a internet; asimismo cuenta con estrado, espacio para las partes procesales, ventilación, iluminación e infraestructura en muy buenas condiciones, puesto que se trata de un espacio recientemente remodelado.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **SATISFACTORIO**.

3.5. Estudiantes

El criterio estudiantes considera distintos aspectos fundamentales en relación a los estudiantes de la carrera, mediante los siguientes subcriterios: ambiente estudiantil y eficiencia.

3.5.1. Tutorías

Estándar

La carrera cuenta con un sistema de tutorías, que garantice el proceso de enseñanza-aprendizaje, a través del apoyo o acompañamiento del profesor al estudiante y que sean monitorizadas por el responsable académico.

Valoración final:

La carrera cuenta con procedimientos y políticas que establecen un sistema de labor tutorial, enfocada en 5 aspectos: tutoría pedagógica, de apoyo, de nivelación, de titulación y de prácticas profesionales. El sistema de tutoría está sustentado y tiene sólidas bases, ya que permite al estudiante contar con apoyo académico permanente y continuo. En la entrevista con el responsable de tutorías se pudo evidenciar el desarrollo y seguimiento que se realiza a efectos de que esta labor se desarrolle con normalidad.

Tanto profesores como estudiantes, demostraron conocimiento sobre el proceso del referido sistema tutorial; sin embargo, se concluye que los estudiantes de primeros niveles hacen uso de las tutorías con mayor frecuencia que los estudiantes de niveles más avanzados.

Es importante destacar el espacio destinado por la carrera para la realización de las tutorías. Se trata de un salón amplio que cuenta con mobiliario completo, de manera que cada estudiante recibe la atención personalizada por parte del profesor asignado. Además, cabe resaltar el valor agregado de las tutorías pedagógicas para los estudiantes, las cuales se convierten en la práctica, en un apoyo adicional para el desarrollo de técnicas y habilidades de aprendizaje.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **SATISFACTORIO**.

3.5.2. Participación estudiantil

Estándar

La carrera cuenta con participación estudiantil en los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad de la carrera.

Valoración final:

De la documentación reportada como evidencia por la carrera se desprende la existencia de un procedimiento mediante el cual se nombra al representante estudiantil que participa en la comisión de autoevaluación, y también constan actas donde se aprecia la participación de dicho representante estudiantil en las reuniones de la referida comisión.

En las distintas entrevistas mantenidas con los estudiantes se pudo constatar que conocen sobre la existencia del representante estudiantil. Además, dan fe de que su labor ha sido satisfactoria; sin embargo, se encontraron algunas debilidades

Según la normativa aplicable, el representante estudiantil no es escogido por los estudiantes, su elección depende de un parámetro objetivo, quien realiza la elección son los profesores, aunque se apreció que las relaciones entre el representante estudiantil con las autoridades y los alumnos son muy buenas, los problemas podrían agravarse seriamente si las relaciones entre los estudiantes y los profesores cambiaran. En un escenario así, resultaría apremiante que el representante estudiantil sea escogido directamente por los estudiantes.

No se pudo apreciar de qué forma la participación de los estudiantes en el proceso de autoevaluación o acreditación tuvo alguna importancia sustantiva. El representante estudiantil transmite cierta información relevante a sus compañeros, pero el comunicar los avances en el proceso de autoevaluación no es lo mismo que participar en ellos.

Finalmente, en entrevistas con estudiantes de los últimos niveles se mencionó no sentirse representados o tomados en cuenta por las autoridades. Para cumplir satisfactoriamente este indicador no basta con que las autoridades realicen una gestión satisfactoria o que actúen en pos de los intereses de los estudiantes. También es necesario que la participación de los mismos sea efectiva.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple parcialmente con el estándar definido, evidenciando deficiencias que comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **POCO SATISFACTORIO**.

3.5.3. Bienestar estudiantil

Estándar

La carrera cuenta con una política integral de bienestar estudiantil con evidencia de su aplicación.

Valoración final:

Se constató que la carrera efectivamente cuenta con políticas de acción afirmativa, así como con un reglamento de bienestar estudiantil. En entrevistas mantenidas con el responsable de la unidad de bienestar estudiantil y con un estudiante que se identifica con minorías sexuales, se verificó de las instancias correspondientes de la carrera, el apoyo y la gestión efectuada en el caso mencionado. Se debe indicar que la carrera está integrada al sistema de bienestar de la institución, mismo que cuenta con espacios apropiados de atención médica, psicológica

y odontológica que funcionan con normalidad, tal como se comprobó durante la visita.

En cuanto a becas, es necesario precisar que la política de asignación de becas es de aplicación reciente, pues en el semestre anterior se evidenció que tan solo uno de los estudiantes contó con ayuda económica; sin embargo, en el período académico actual esta cifra asciende a cerca de 70 estudiantes de la carrera de Derecho con algún tipo de ayuda económica, lo cual fue constatado en base a la documentación proporcionada por la carrera y en entrevistas con estudiantes durante la visita *in situ*.

Por lo anterior, se considera que la carrera cumple con el estándar definido y podría evidenciar debilidades que no comprometen la consecución de los objetivos; por lo tanto, este indicador tiene una valoración de **SATISFACTORIO**.

3.5.4. Tasa de retención

Estándar

La carrera debe implementar procesos académicos que garanticen la permanencia de los estudiantes en los primeros años. El porcentaje de retención mínimo esperado es de 80 %.

Valoración final:

$$\mathbf{TR} = 80,27\%$$

3.5.5. Tasa de graduación

Estándar

Los procesos eficientes de docencia investigación y vinculación permiten lograr eficiencia en la tasa de graduación de sus estudiantes. La tasa de graduación mínima esperada es de 80 %

Valoración final:

$$\mathbf{TG} = 12,84\%$$

4. Aprobación del Entorno de Aprendizaje

4.1. Análisis por método directo

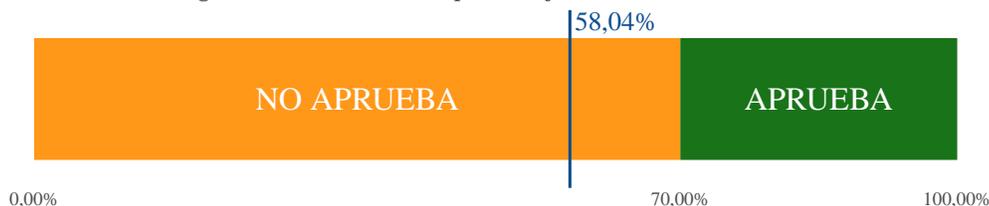
En la tabla 4.1 se presentan los resultados obtenidos por la carrera en cada uno de los criterios del modelo, así como los pesos de los mismos.

Criterio	Peso (%)	Valoración
Pertinencia	20,00	14,00
Plan curricular	20,00	15,33
Academia	25,00	7,34
Ambiente institucional	20,00	11,59
Estudiantes	15,00	9,78

Tabla 4.1: Valoración por criterio
Elaboración: CEAACES, 2016

De acuerdo con los resultados mostrados, la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, Modalidad presencial ha obtenido un valoración global de **58,04%**; por tanto, de acuerdo con el método directo, la carrera **NO APRUEBA** la evaluación del Entorno de Aprendizaje (ver figura 4.1).

Figura 4.1: Valoración global del Entorno de Aprendizaje de la carrera



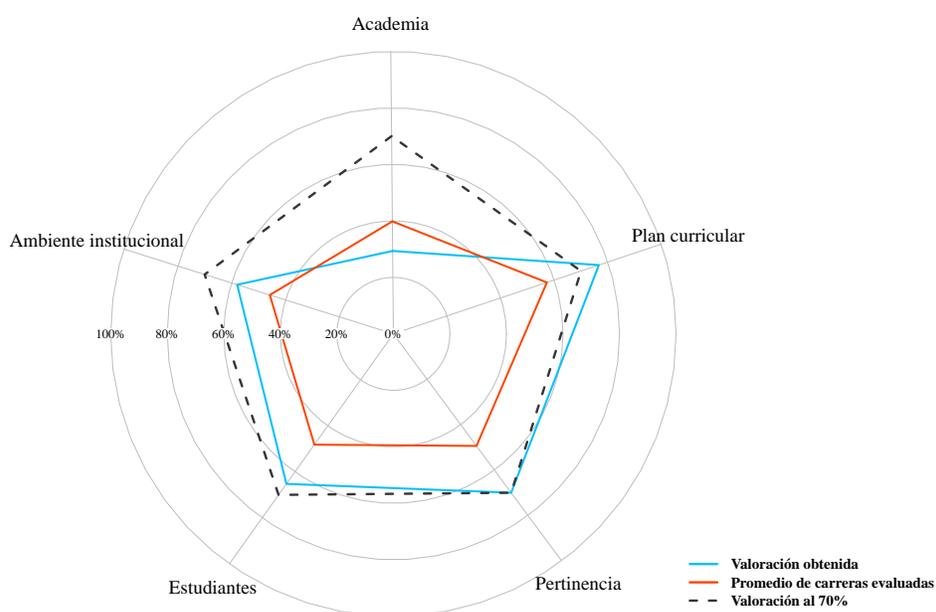
Fuente: Datos de la evaluación de carreras de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

En la tabla 4.2 y en la figura 4.2 se presentan la valoración porcentual que alcanza la carrera en cada criterio.

Criterio	Valoración (%)
Pertinencia	70,00
Plan curricular	76,66
Academia	29,35
Ambiente institucional	57,94
Estudiantes	65,21

Tabla 4.2: Valoración porcentual de la carrera en cada criterio
Elaboración: CEAACES, 2016

Figura 4.2: Valoración porcentual de la carrera en cada criterio

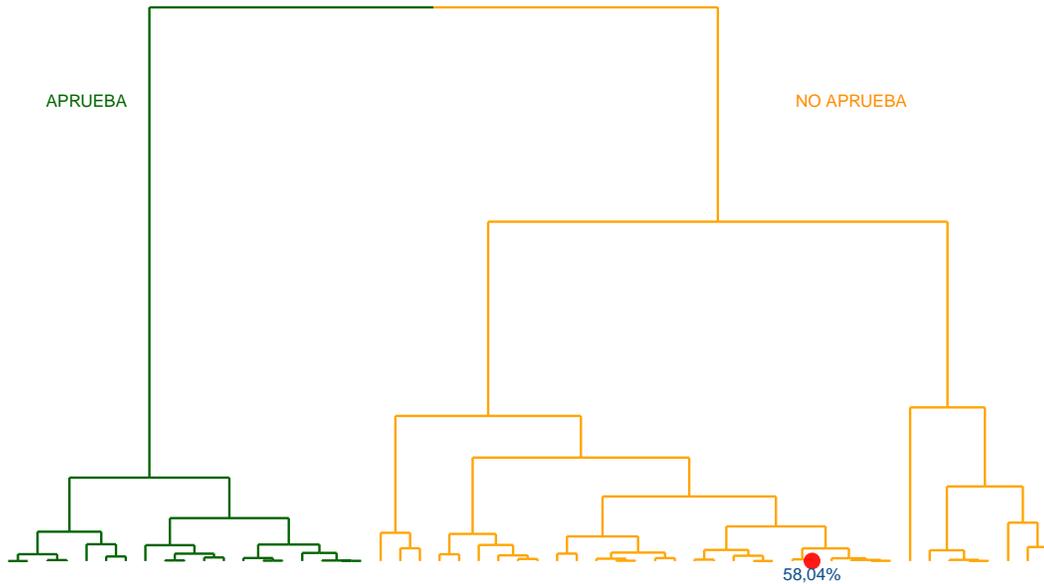


Fuente: Datos de la evaluación de carreras de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

4.2. Análisis por método de conglomerados

De acuerdo con el método de conglomerados, la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, Modalidad presencial **NO APRUEBA** la evaluación del Entorno de Aprendizaje (ver figura 4.3).

Figura 4.3: Ubicación de la carrera en el dendrograma



Fuente: Datos de la evaluación de carreras de Derecho 2016
Elaboración: CEAACES, 2016

4.3. Conclusión

Como resultado del proceso de evaluación desarrollado por el CEAACES, la carrera ha obtenido una valoración global de **58,04%**.

En virtud de lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior y de acuerdo a la referida valoración, la carrera de Derecho de la Universidad de Guayaquil, Modalidad presencial **NO APRUEBA** la evaluación del Entorno de Aprendizaje.

Atentamente,

Ing. Andrés Villarreal Cadena

Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas

A. Pesos de los indicadores

Código	Nombre	Tipo	Peso
1	Estado actual y prospectiva	CUALITATIVO	0,0800
2	Seguimiento a graduados	CUALITATIVO	0,0500
3	Vinculación con la sociedad	CUALITATIVO	0,0700
4	Perfil de egreso	CUALITATIVO	0,0400
5	Malla curricular	CUALITATIVO	0,0600
6	Programas de las asignaturas	CUANTITATIVO	0,0600
7	Prácticas en consultorios jurídicos de la carrera	CUALITATIVO	0,0400
8	Evaluación docente	CUALITATIVO	0,0300
9	Afinidad formación posgrado	CUANTITATIVO	0,0400
10	Actualización científica	CUANTITATIVO	0,0150
11	Titularidad	CUANTITATIVO	0,0200
12	Docentes tiempo completo	CUANTITATIVO	0,0200
13	Estudiantes por docente	CUANTITATIVO	0,0200
14	Distribución de actividades de docencia	CUALITATIVO	0,0200
15	Docentes medio tiempo y tiempo parcial con ejercicio profesional o actividades académicas y científicas	CUANTITATIVO	0,0200
16	Producción científica	CUANTITATIVO	0,0250
17	Investigación regional	CUANTITATIVO	0,0150
18	Libros y capítulos de libros revisados por pares	CUANTITATIVO	0,0250
19	Responsable académico	CUALITATIVO	0,0250
20	Información para la evaluación	CUANTITATIVO	0,0350
21	Seguimiento del sílabo	CUALITATIVO	0,0300
22	Encuentros y seminarios	CUALITATIVO	0,0300
23	Bibliografía básica	CUANTITATIVO	0,0300

Continúa a la siguiente página ...

Código	Nombre	Tipo	Peso
24	Calidad bibliográfica	CUANTITATIVO	0,0200
25	Simulador de audiencias	CUALITATIVO	0,0300
26	Tutorías	CUALITATIVO	0,0150
27	Participación estudiantil	CUALITATIVO	0,0250
28	Bienestar estudiantil	CUALITATIVO	0,0300
29	Tasa de retención	CUANTITATIVO	0,0400
30	Tasa de graduación	CUANTITATIVO	0,0400

Tabla A.1: Indicadores con sus respectivos pesos
Elaboración: CEAACES, 2016

Referencias bibliográficas

- [Asamblea Constituyente, 2008] Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional del Ecuador.
- [CEAACES, 2013] CEAACES (2013). *Modelo de evaluación de desempeño institucional de las IES*. Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador.
- [Everitt et al., 2011] Everitt, B. S., Landau, S., Leese, M., and Stahl, D. (2011). *Cluster Analysis*. Wiley.
- [LOES, 2010] LOES (2010). *Ley Orgánica de Educación Superior*. Asamblea Nacional del Ecuador.